



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00018	00
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO JIMÉNEZ MARÍN						
DEMANDADAS	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de apoderado presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SIETE (7) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17575713>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PROYECTO: LC.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 12 a 127 Archivo 01DemandaUnificada).

**Oficios:** Se decreta el oficio solicitado a la Gobernación de Antioquia, a fin de que arrime al proceso copia con sello de depósito de las Convenciones Colectivas firmadas entre ACUANTIOQUIA desde los años 1996 y 1997; así como los Estatutos de los pensionados de ACUANTIOQUIA del año 1997.

En cuanto al oficio al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín, se le **REQUIERE** para aclarar el radicado del proceso, indicando o los 23 dígitos completos o en su defecto el año, toda vez que como está redactado tanto en el acápite de pruebas como en el derecho de petición aportado, no es posible tener claridad respecto al proceso solicitado.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:**

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 325 a 346 Archivo 07ContestacionDemandaGobernacionAntioquia)

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante (Folio 317 Archivo 07ContestacionDemandaGobernacionAntioquia)

**Oficios:** Se decreta el oficio a la Dirección de Personal- Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, a fin de que arrime al proceso copia de la hoja de vida (expediente administrativo) del señor Rubén Darío Jiménez Marín, contentiva de su historia laboral en la extinta ACUANTIOQUIA.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Se ordena OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que alleguen copia del expediente administrativo (del señor Rubén Darío Jiménez Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 70.720.690).

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado al Dr. **FRANCISCO JOSÉ GIRALDO DUQUE** identificado con T.P. No. 146.212 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

PROYECTO: LC.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir las contestaciones a la demanda por parte de **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

**SEGUNDO: SE DECRETAN** pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

**TERCERO:** Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **SIETE (7) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO:** Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado al Dr. **FRANCISCO JOSÉ GIRALDO DUQUE** identificado con T.P. No. 146.212 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee10e18de6a34c61cbaa763e8bc1d637157a0e7a85b4ab69367ee35c1e658066**

Documento generado en 16/03/2023 09:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>